

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2181-SPA-1325 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "Adam y Bryan" ubicado en Avenida Monte de las Cruces sin número, colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en donde constató la existencia del local, así como el funcionamiento de una bocina al interior del mismo, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado del mismo para que de manera voluntaria retirara y/o reubicara la bocina, comprometiéndose a reubicarla. No obstante lo anterior, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos para constatar el cumplimiento al compromiso pactada; sin embargo, el local se encontró cerrado en esas dos ocasiones, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante, con la finalidad de que en un término de 5 días señalara día y hora en que se perciben las emisiones sonoras; no obstante, no se desahogó la prevención en tiempo y forma.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental



para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; constatándose la existencia y funcionamiento de una bocina al interior del local de referencia, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado del local, quien de manera voluntaria se comprometió a reubicar la bocina con la finalidad de evitar molestias; no obstante en las visitas posteriores para constatar el cumplimiento del compromiso pactado, el local se observó cerrado, solicitando a la persona denunciante que en un término de 5 días señalara día y hora en que se lograran percibir las emisiones sonoras; no obstante, no proporcionó ninguna información, por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos denunciados.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Si bien se constató la existencia y funcionamiento de una bocina en el establecimiento mercantil denominado "Adam y Bryan" ubicado en calle Monte de las Cruces sin número, colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado del local, quien se comprometió a reubicar la bocina a fin de no causar molestia a los vecinos; acudiendo personal de esta Procuraduría en dos ocasiones al lugar a fin de verificar el cumplimiento de dicho compromiso; sin embargo el local se encontró cerrado, por lo que se solicitó a la persona denunciante que en un término de 5 días hábiles proporcionara día y hora para corroborar los hechos denunciados y estar en posibilidad de continuar con la investigación; no obstante, no desahogó la prevención hecha por esta Entidad, por lo que no se cuentan con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGSH/EA/dha